

Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Bogotá, Diciembre 16 de 2003

164
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00041884 00000016
Fecha (AMD): 2003-12-16 17:20:25
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 443 RESPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 13

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

Señores

**DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ciudad**

REFERENCIA: Expediente No. 00-41.884

TÍTULO: "EMPAQUE TRANSPARENTE PARA BARRA DE JABÓN"

SOLICITANTE: COLGATE PALMOLIVE COMPANY

TRÁMITE: Respuesta a Oposición de la Unilever N.V.

RESPUESTA A LA OPOSICION.

Conforme al capítulo reivindicatorio presentado y publicado el 24 de octubre de 2000 de la solicitud de patente No. **00-041.884** de la Sociedad **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**, se esta describiendo un empaque transparente para una barra de jabón el cual comprende dos películas: a) la primera película interna transparente teniendo una transmisión de luz de más de 85% y una claridad de más de 90%, la cual envuelve a la barra de jabón, excepto por los dos lados de dimensión menor; b) una segunda película externa transparente que se superpone a dicha primera película y envuelve por completo a dicha barra de jabón.

La Sociedad **COLGATE PALMOLIVE COMPANY** mediante memorial radicado el 26 de marzo de 2003, presento nuevo Capítulo Reivindicatorio el cual consta de 39 reivindicaciones, donde se define e incluyen algunas modificaciones al presentado el pasado 24 de octubre de 2000. Por lo cual solicito al señor Examinador tenerlas en cuenta para el estudio de fondo.

2
165
158

En la solicitud No. **00-001.439** de la Sociedad **UNILEVER N.V.**, se esta reivindicando un empaque el cual comprende un miembro de refuerzo compuesto por un material laminar rígido que tiene por lo menos sus respectivas superficies exteriores provistas cada una por un material plástico e incluye por lo menos una parte transparente y una envoltura, envuelta alrededor de una manera tal que rodea totalmente la barra de jabón, la cual comprende un material pelicular que tiene por lo menos una parte transparente y las respectivas superficies exteriores están provistas de un material plástico.

Antes de entrar a analizar los argumentos del opositor, primero que todo me permito incluir algunos parámetros que tienen en cuenta tanto la Legislación de Patentes de los Estados Unidos como la Ley de Patentes Europea, para determinar si un antecedente de patente de invención en el cual no se están limitando ni especificando las características y propiedades de un producto, **pueden afectar la Novedad de una nueva invención posterior** donde se determinan condiciones técnicas específicas para el producto.

1. CONCEPTOS GENERALES DE ANTICIPACIÓN:

El concepto de "novedad" bajo la ley Colombiana y Europea de patentes corresponde al concepto de "anticipación" bajo el Título 35, Sección 102 del Código de los Estados Unidos. La anticipación requiere que una única referencia del arte previo expresa o inherentemente divulgue todas las limitaciones de una reivindicación. Si falta aún un simple elemento, no existe ninguna anticipación.

Con el fin de que una limitación sea "inherente", se debe presentar evidencia adicional para aclarar que la limitación faltante estaba necesariamente presente en la cosa descrita por la invención y que sería así reconocida por una persona de destreza ordinaria en el arte. La inherencia, sin embargo, no puede ser establecida por probabilidades o posibilidades. En lugar de esto, se debe demostrar que la limitación no divulgada expresamente, resultaría naturalmente a partir de las enseñanzas de la referencia, no que esta es una simple posibilidad de que la limitación podría encontrarse supuestamente en la referencia.

En general, bajo la ley de los Estados Unidos, una referencia que divulga únicamente géneros amplios no anticipa las reivindicaciones a una especie más limitada. Incluso, si unas reivindicaciones de la patente que divulgan un rango específico se subsumen dentro de una divulgación generalizada de la referencia del arte previo de un rango amplio, no existe anticipación si el rango específico más limitado no se divulga o sugiere explícitamente por la referencia del arte previo. La racional básica es que la amplia divulgación no proporciona ninguna guía a una persona de destreza ordinaria en el arte acerca de cómo construir u

3 166
159

obtener un producto con las propiedades benéficas de la invención patentada.

Los argumentos de **UNILEVER** para reclamar la nulidad de la solicitud No. **00-041.884 de COLGATE** se refieren todos al mismo principio básico: porque la solicitud de **UNILEVER** no excluye la posibilidad de los atributos o rangos proporcionados en la solicitud de **COLGATE**, estos están supuestamente divulgados en ella.

Los argumentos de **UNILEVER** contradicen directamente el concepto de "anticipación" bajo la ley de patentes de los Estados Unidos. Tal como se discutió arriba, una referencia debe divulgar todos los elementos mencionados con el fin de anticipar. Obviamente, el silencio absoluto en una referencia con respecto a una propiedad o rango específico no divulga explícitamente tales limitaciones. Por lo tanto, la solicitud No. **00-001.439 de UNILEVER** no anticipa expresamente las reivindicaciones de la solicitud No. **00-041.884 de COLGATE**. Además, **UNILEVER** no puede y no argumenta que las propiedades y los rangos faltantes sean divulgados inherentemente en su solicitud. En lugar de esto, **UNILEVER** argumenta que dichas propiedades y rangos pueden estar potencialmente en la divulgación, pero en ninguna parte de su oposición, **UNILEVER** ni siquiera intenta explicar como o porque las enseñanzas de su solicitud llevarían a una persona del oficio de nivel medio a seleccionar las propiedades y rangos particulares mencionados en las reivindicaciones de la solicitud No. **00-041.884 de COLGATE**. Dichos argumentos no son suficientes para establecer una anticipación por inherencia en los Estados Unidos.

2. La Ley de Patentes Europea enseña lo mismo y con respecto a la novedad y el nivel inventivo expresa lo siguiente:

La Convención de Patentes Europea (EPC) menciona que las Patentes Europeas serán concedidas para:

- ✓ 167
160
- a. *Cualquier invención que sea (b) susceptible de solicitud industrial, la cual sea (c) nueva e involucre (d) un nivel inventivo¹;*
 - b. *Una invención es nueva si no forma parte del estado de la técnica². El estado de la técnica comprende todo lo que estaba disponible al público antes de la fecha de presentación de una Solicitud de Patente Europea³.*

Es importante anotar que la Convención de Patentes Europea (EPC) reconoce dos clases de arte previo: arte previo completo⁴ y arte previo "ficticio"⁵. El arte previo completo es cualquier cosa que es públicamente disponible en cualquier forma antes de la fecha de solicitud⁶ de la solicitud en proceso, arte previo "ficticio" es cualquier solicitud de patente Europea que tenga una fecha de presentación⁷ más anterior que la solicitud en proceso, pero que se publica más tarde⁸. Arte previo completo se considera tanto para la novedad como para el nivel inventivo, el arte previo "ficticio" se considera únicamente para la novedad⁹.

Los artículos 54.3 (acerca de la novedad) y 56 (acerca del nivel inventivo) establecen el mecanismo arriba descrito:

54.3 *Adicionalmente el contenido de las Solicitudes de Patente Europeas tal como se presentó, de las cuales la fecha de presentación es anterior a la fecha que se refiere en el párrafo 2 y las cuales fueron publicadas bajo el artículo 93 en o después de fecha, serán consideradas como comprendidas dentro del arte previo.*

56 *Una invención se considerará que tenga nivel inventivo si, teniendo relación al arte previo, no es obvia para una persona experta en el arte. Si el estado del arte también incluye documentos dentro del significado del artículo 54, párrafo 3, estos documentos no tienen que considerarse para decidir si existe un nivel inventivo.*

¹ Artículo 52.1 Convención Europea de Patentes

² Artículo 54.4 Convención Europea de Patentes

³ Artículo 54.2 Convención Europea de Patentes

⁴ Art. 54 EPC

⁵ La Excepción del Art. 54(3) EPC

⁶ o donde sea aplicable la fecha de prioridad relevante (más anterior)

⁷ O donde sea aplicable la fecha de prioridad relevante (más anterior)

⁸ La segunda categoría se llama "ficticia" porque el solicitante de la solicitud en proceso no podría ser consciente del contenido de la solicitud anterior en la fecha de presentación de su propia solicitud.

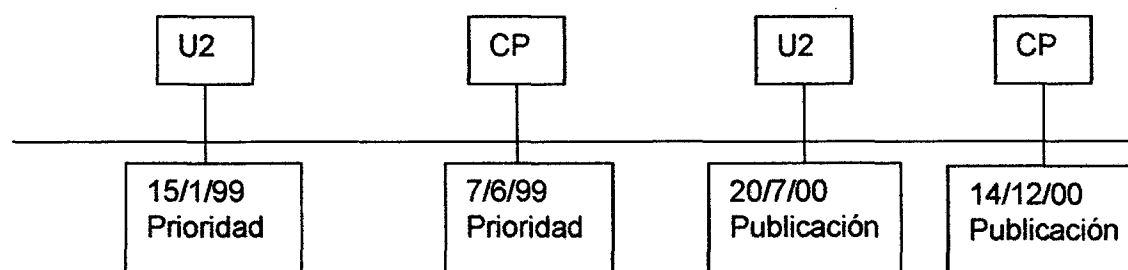
⁹ Esto previene a la Oficina de Patentes Europea (EPO) de conceder dos patentes que tienen un alcance de protección idéntico.

168
161

Es importante anotar que, donde esta se relaciona a la novedad en general, la Oficina de Patentes Europea (EPO) asume una aproximación muy precisa. Esto ocurre especialmente en cuanto al "estado del arte ficticio" (una Solicitud anterior que no haya sido publicada en la fecha de presentación de una solicitud posterior). La Oficina de Patentes Europea asume la aproximación de que el contenido completo de una Solicitud posterior se deba divulgar como tal en un simple documento del arte previo. La prueba frecuentemente referida en la legislación del caso es que el contenido completo debe "derivarse claramente y de una forma no ambigua de dicho documento". A este respecto la Oficina de Patentes Europea utiliza el término "novedad fotográfica": la invención no puede interpretarse a partir de varios documentos y la Solicitud anterior debe literalmente describir la invención divulgada en la Solicitud posterior.

3. ARTE PREVIO RELEVANTE CON RELACION A LA SOLICITUD No. 00-041.884 DE COLGATE

Para un buen entendimiento del arte previo establecido en anteriores Solicitudes de Patentes con relación a la solicitud No. **00-041.884** de **COLGATE**, nos referimos a la siguiente línea de tiempo, donde **U2** es la solicitud PCT de **UNILEVER** WO 00/41946, Solicitud de Patente No. **00-001.439** de **UNILEVER** y **CP** es la solicitud PCT WO 00/75035, Solicitud de Patente No. **00-041.882** de **COLGATE**:



Considerando esta línea de tiempo, lo siguiente es relevante:

Como **CP** tiene una fecha de prioridad anterior a la fecha de publicación de **U2**, **CP** únicamente tiene que ser novedosa con respecto a **U2** y no tiene que ser inventiva bajo la doctrina del "arte previo ficticio".

En su oposición la Sociedad **UNILEVER** únicamente se apoya en un único documento del arte previo, el cual es la Solicitud No. **00-001.439** de **UNILEVER** mencionada en la anterior línea de tiempo como **U2**. Se debe notar bien que **U2 no fue divulgada y no era conocida por la Sociedad COLGATE PALMOLIVE, cuando esta se aplicó para la solicitud de Patente No. 00-041.884**. Por lo tanto, tal como se mencionó arriba, entre **U2** y **CP** el tema es únicamente la novedad y no la obviedad.

Lo anterior, quiere decir, que la solicitud NO. **00-041.884** de **COLGATE** cumple con lo exigido en el Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. **U2 CONTRA CP**

Es importante anotar que en la Oposición presentada por **UNILEVER** la opinión es que **CP** carecería de novedad con respecto a **U2**, porque el contenido de **CP** se encuentra descrito en **U2**. En resumen, la aproximación de **UNILEVER** se reduce a la forma más sencilla en lo siguiente:

U2 muestra una barra de jabón que tiene envuelto lateralmente y alrededor de por lo menos un tramo longitudinal de la barra, un miembro de refuerzo que comprende un material laminar rígido el cual va provisto de un material plástico en por lo menos cada una de las respectivas superficies exteriores, y en donde por lo menos parte del material de refuerzo es transparente para permitir que el jabón sea visto (ver también el resumen de **U2**).

En una modalidad preferida (página 4 de la descripción y reivindicaciones 12 y 18 de **U2**) todo el material laminar (miembro de refuerzo) y/o la envoltura es/son de material transparente.

U2 no establece una limitación de ninguna naturaleza con respecto a la forma y tipo de barras de jabón donde estas envolturas pueden ser utilizadas. Adicionalmente, el grado de transmisión de luz o el grado de transparencia del miembro de refuerzo y la envoltura de **U2** **no están limitados de ninguna forma**. Lo mismo ocurre con la rigidez o la resistencia a la rasgadura entre el miembro

de refuerzo y la envoltura, los cuales no están limitados en ninguna forma¹⁰ en **U2**.

En otras palabras, los argumentos de **UNILEVER** son únicamente que puesto que **U2** no divulga ninguna limitación en cuanto a las propiedades del empaque y a la barra de jabón, entonces **CP** carecería de novedad con respecto a **U2**. Esto presume que una reivindicación genérica divulgaría cualquier característica posible que pudiera ser atribuida a dicho empaque o partes del mismo¹¹.

Esta argumentación no es válida por dos razones:

Primero (I) porque esto significaría que las invenciones de selección o específicas no serían novedosas con respecto a invenciones genéricas.

Segundo (II) debido a los requerimientos muy estrictos que necesitan utilizarse cuando se evalúa la novedad en el contexto de arte previo "ficticio".

I GENERICO CON RESPECTO A ESPECÍFICO

La aproximación de **UNILEVER** donde relaciona el hecho de que **U2** divulga todo lo que está contenido en **CP**, simplemente porque **U2** no contiene ninguna limitación no es correcta. Se puede notar nuevamente que la novedad es el único tema relevante en cuestión.

U2 puede ser mejor descrita como una divulgación general, mientras que **CP** puede ser considerada como una divulgación específica. En la Ley establecida

¹⁰ Notamos que U2 ni siquiera menciona la mayoría de las cantidades y medidas como tal de la invención.

¹¹ Unilever parece confundir el alcance de protección y novedad. Una especie se encontrará en general bajo el alcance de una reivindicación genérica pero una reivindicación genérica no quitará la novedad de una especie. Por ejemplo, una máquina de combustión que tiene cinco cilindros (*especies*) probablemente infringirá sobre una patente que reivindica una máquina de combustión en general (*géneros*). Sin embargo, si esa patente divulga únicamente una modalidad que tiene únicamente cuatro cilindros, una patente puede bien ser concedida para una máquina de combustión que tiene cinco cilindros.

177
164

por la Oficina Europea de Patente se menciona que una divulgación genérica no quita la novedad de una divulgación específica.

Las Guías para el Examen de la Oficina de Patentes Europea (EPO) indican que, al decidir el tema de la novedad, se tiene que proporcionar consideración a la distinción entre lo general, tal como se comparó con las divulgaciones específicas (C-4, 7.4)¹². Ellos mencionan en partes relevantes que:

"Al considerar la novedad, se debe tener en cuenta que una divulgación genérica no quita usualmente la novedad de cualquier ejemplo específico que se encuentra dentro de los términos de esa divulgación, pero que una divulgación específica en verdad quita la novedad de una reivindicación genérica que abarque esa divulgación."

La validez de esta Guía fue confirmada en los procedimientos de Oposición ante la EPO (T 651/91). En ese caso se confirmó que la publicación de una enseñanza general no quita un caso especial que se encuentra dentro de esa generalidad de ser novedosa. Se decidió que en general la novedad podría existir aún cuando este equivale a una opción entre dos alternativas.

Singer comenta acerca del tema en general contra el específico tal como sigue¹³:

"Si este principio no tuviera que seguirse, una proporción considerable de patentes que se consideran como válidas de acuerdo con las leyes nacionales, en las invenciones de selección particular, no serían protegidas, porque la pregunta de nivel inventivo únicamente surge cuando es establece primero que la novedad existe¹⁴."

II LA ESTRICTA APROXIMACIÓN EUROPEA EN CUANTO A LA NOVEDAD EN CASOS DE ARTES PREVIO FICTICIOS.

La aproximación de la EPO en cuanto a la novedad es de hecho muy precisa. La Novedad (en comparación con el nivel inventivo) se puede destruir únicamente en caso de que el arte previo está contenido totalmente dentro de **un único documento**. A este respecto, el término "novedad fotográfica" se

¹² Ver también Singer, La Convención de Patentes Europea, Londres, Sweet y Maxwell, 1995, p. 159.

¹³ Ibid

¹⁴ Por supuesto, la cuestión de nivel inventivo no es relevante aquí.

+72
165

utiliza frecuentemente en Europa. **La Presentación 2** es un ejemplo bueno y reciente (la Decisión tiene fecha del 27 de Mayo del 2003) de cómo la División de Oposición (OD) de la EPO se refiere a la novedad y como la novedad se dirige por las partes a los procedimientos de la Oposición.

En la página 9 de los Argumentos de la Decisión (para 3.2) se menciona en la parte relevante:

"Con referencia a las guías EPO C-IV, 7.1, el cesionario de la patente, mencionó que no es permisible combinar temas separados de arte previo conjuntamente con el fin de determinar la divulgación de un documento del arte previo. El argumentó que D4 es únicamente una divulgación genérica de lo que ha sido reivindicado, y, puesto que una enseñanza genérica no anticipa la novedad de una modalidad específica que se encuentra dentro de esta divulgación genérica, D4 no destruye la novedad "

En este caso la OD decidió tal como sigue (página 10 de los Argumentos para la decisión):

"La OD es de la opinión de que en el presente caso la combinación de temas separados que vienen de artes previos diferentes no es permisible para la evaluación del requerimiento de novedad EPC. En principio, una invención se considera que es nueva si esta no forma parte del estado del arte. El documento D4 como tal no hace disponible la combinación de las cantidades específicas de (...). D4 tampoco se refiere explícitamente a otro documento para el propósito de proporcionar más información detallada acerca de ciertas características reivindicadas.

En la determinación de lo que se deriva directamente y de una forma no ambigua de un documento no es permisible considerar características, las cuales son únicamente implícitas a una persona experta quien está ejercitando sus destrezas inventivas. Por lo tanto, si los documentos individuales mencionados por el Oponente divulgan todas las características individuales de la reivindicación, pero no se refieren o divulgan la combinación específicamente reivindicada como tal, la pregunta si la combinación de características equivalentes es común en el arte, es un asunto de obviedad y por lo tanto irrelevante para el tema de novedad."

La solicitud de patente de **COLGATE CP** describe un número de características físicas y valores que son novedosos con respecto a **U2**. La solicitud de patente de **COLGATE CP** proporciona propiedades y rangos específicos tales como transmisión de luz y claridad así como la relación de

10 473
166

resistencia a la rasgadura o entre el miembro de refuerzo¹⁵ y la envoltura, también como las propiedades de la barra de jabón que está envuelta¹⁶.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que una solicitud de patente presentada "anteriormente" reivindicando y divulgando un **género** únicamente, no quita la novedad de una solicitud de patente presentada después a la cual dicha solicitud anterior es arte previo "ficticio". Por lo tanto, puesto que la solicitud de patente No. **00-001.439** de **UNILEVER U2** no divulga los específicos reivindicados y divulgados en la solicitud de patente No. **00-041.884** de **COLGATE CP, U2** no anticipa **CP**.

Por lo tanto, **CP** es novedosa con respecto a **U2**.

5. Con respecto a los argumentos del opositor Sociedad **UNILEVER** me permito refutarlos de la siguiente manera:

a) La solicitud No. **00-041.884** de **COLGATE** es novedosa con respecto a la solicitud No. **00-001.439** de **UNILEVER**, puesto que la solicitud de **COLGATE** describe en detalle las características técnicas específicas de una envoltura transparente y un **miembro de refuerzo** para barras transparentes de jabón, proporcionando buena visibilidad de la barra de jabón a través de los materiales de empaque, y al mismo tiempo proporcionando ventajas de almacenamiento para barras redondeadas de jabón.

b) El alto grado de transparencia de las películas es una característica relevante del empaque de la solicitud No. **00-041.884** de **COLGATE**, puesto que se logra que a través de éstas el usuario pueda apreciar la forma, colores de la barra de jabón y sirvan como un medio decorativo.

c) Con relación al espesor de la primera película respecto de la segunda película es de 2:1 hasta 5:1 de la solicitud No. **00-041.884** de **COLGATE** mientras que en la solicitud No. **00-001.439** de **UNILEVER** no divulgan o sugieren específicamente los rangos reivindicados más limitados y admite que

¹⁵ Atiesador.

¹⁶ La solicitud divulga adicionalmente los efectos obtenidos con dicho empaque.

H
170
167

su solicitud no menciona ninguna limitación comparativa de los espesores del material de refuerzo o de la envoltura exterior. Tampoco hace ninguna sugerencia de que llevaría a una persona del oficio de nivel medio a deducir de manera evidente dichas relaciones de espesores. De hecho, si se utiliza la lógica de la solicitud **00-001.439 de UNILEVER**, esta fácilmente enseñaría a una persona de destreza ordinaria en el arte a un rango tan pequeño como 1:1 (50 μm a 50 μm) y tan amplio como 40:1 (200 μm a 5 μm) en lugar de los rangos reivindicados en la solicitud No. **00-041.884 de COLGATE**. Por lo cual, **UNILEVER** está utilizando la solicitud de **COLGATE** como un bosquejo para trabajar hacia atrás y escoger los rangos reivindicados de su solicitud sin ninguna sugerencia en su solicitud para utilizar dichos rangos.

d) La rigidez de la primera película respecto al rango de la segunda película que es de 7:1 hasta 35:1 de la solicitud No. **00-041.884 de COLGATE**; difiere en que no se encuentra limitada ni se habla de la rigidez del material de refuerzo o envoltura en la solicitud No. **00-001.439 de UNILEVER** y ni siquiera describe que esta propiedad deba tenerse en cuenta en la utilización de estos materiales.

e) La resistencia a la tensión de la primera película es mayor de 35 MPa en cada dirección, es otra de las características técnicas relevantes de la solicitud No. **00-041.884 de COLGATE** mientras que en la solicitud No. **00-001.439 de UNILEVER** no se describe ni tiene en cuenta este parámetro.

f) Con relación a las reivindicaciones 2, 3, 4, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la solicitud No. **00-041.884 de COLGATE**, se están describiendo y reivindicando los materiales de la primera y segunda películas del empaque transparente, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas de espesor, rigidez, transmisión de luz, resistencia a la rasgadura o rotura o desprendimiento del material de refuerzo interno y de la envoltura exterior, así como también a la transmisión de vapor de humedad de la envoltura exterior, que se encuentran definidas en las reivindicaciones 7, 8, 9 y 10.

Además, el empaque comprende únicamente una primera película transparente interna y una segunda película externa transparente que se

superpone a dicha primera película, con una transmisión de luz de más de 85% y una claridad de más del 90%.

A diferencia de lo descrito en la solicitud No. **00-001.439 de UNILEVER**, donde no se realiza ninguna limitación con respecto a las relaciones comparativas de espesor, relación de rigidez, resistencia a la rasgadura del miembro de refuerzo con respecto a la envoltura o en cuanto a la transmisión de vapor de humedad del empaque transparente; por lo cual se deduce que su empaque es viable para cualquier clase de material sin especificar sus características y propiedades físicas y deja a una persona del oficio del nivel medio para que experimente y logre al azar el empaque óptimo que cumpla con sus objetivos y requerimientos técnicos necesarios para satisfacer las necesidades del mercado.

g) Con relación a las Reivindicaciones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 118, 19 y 20 de la solicitud No. **00-041.884 de COLGATE** donde se mencionan las características de la barra de jabón envuelta por el empaque objeto de la invención, me permito aclarar, que este empaque es particularmente útil en el envasado de barras de jabón coloreadas, estriadas y translúcidas e inherentemente decorativas; **para atraer a los usuarios**. Además, se transmite visualmente el valor intrínseco del producto al cliente desde el estante, sin necesidad de comprar el producto y esperar hasta más tarde para visualizar los atributos de la barra de jabón.

De lo anteriormente mencionado, se puede concluir que el **Empaque transparente** para barra de jabón, objeto de la presente solicitud de patente de invención, expediente No. **00-041.884 de COLGATE PALMOLIVE COMPANY** **tiene unas características y propiedades específicas dentro de los rangos determinados en el capítulo reivindicatorio** por los cuales el empaque proporciona una barrera para prevenir la pérdida de la humedad y prevenir la contaminación del medio ambiente. Por consiguiente, le **imprime la suficiente novedad** para ser considerada como una **Invención Patentable** que cumple con los requisitos establecidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, legislación vigente.

h) Finalmente, me permito aclarar los siguientes errores de transcripción que se cometieron en el capítulo reivindicatorio de la solicitud **No. 00-041.884 de COLGATE:**

En la Reivindicación 10 el valor de la transmisión de vapor de humedad del empaque transparente debe leerse así: es menor que 3 gm/m²/día.

En la Reivindicación 18, debe leerse: "El empaque transparente para una barra de jabón como en la Reivindicación 1, en el cual dicha barra de jabón es una barra de jabón coloreada".

i) Por último, me permito informarle al Despacho que la presente solicitud de patente de invención fue concedida en los **Estados Unidos bajo el No. 6.336.553 el 8 de enero de 2002 y en Europa bajo el No. EP 1 183 193 el 17 de septiembre de 2003.**

En conclusión, los argumentos expuestos por el opositor carecen de fundamento por las razones expuestas anteriormente.

Por todo lo expresado anteriormente, solicito al señor Examinador declare **INFUNDADA** la oposición y se proceda a **CONCEDER** el privilegio solicitado para la presente invención.

De la Señora Jefe,

Atentamente,



RAMIRO CASTRO DUQUE

T.P. No. 1003 del C.S.J.

Código 340 (A)

C.C. 170 322 de Bogotá

Carrera 7 No. 15-56 piso 9

Diciembre 16, 2003

MEV/yg